

Solicita Acumulación de Procesos Sucesorios

Señor Juez:

..... y, con el patrocinio letrado del Dr., abogado T°..... F°, con domicilio constituido en calle y con domicilio electrónico en, en autos caratulados: ?.....S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA? - Expte. N°, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° ... del Depto. Judicial de, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

OBJETO

Que, tal como consta en la presente causa, se han instituido legatarios del causante a, habiendo los mismos tomado posesión del acervo hereditario a la fecha del fallecimiento, Que, este proceso sucesorio se inicia tardíamente, es decir, ya fallecidos dos de los legatarios, a saber, con fecha y el

Simultáneamente a la presente se inicia la sucesión ab intestato de las mencionadas legatarias, tramitando actualmente en el Juzgado N° ..., con el número, la que aún no cuenta con Declaratoria de Herederos atento haber sobrinos denunciados pero fallecidos cuya prueba resulta pendiente.

En este sentido, consideramos que la Declaratoria de herederos que se dicte oportunamente en dicho sucesorio será de utilidad para el presente y atendiendo al principio de economía procesal, consideramos conveniente que se unan por cuerda.

Que, si bien las reglas de atracción se aplican para dos sucesorios de un mismo causante, haciendo una extensión por analogía de dichas normas, consideramos que V.S. debería absorber la que tramita en el Juzgado ?.....Y OTRA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO?.

A mayor abundamiento, ¿la acumulación consiste en juntar dos o más elementos con el objeto de tratarlos conjuntamente y darles una solución única, aunque no necesariamente unitaria?, tal como acontece en el caso de marras.

¿Para que proceda la acumulación es necesario que hubiera sido admisible la acumulación subjetiva de acciones, pero no en cuanto a los sujetos sino en cuanto a los requisitos, esto es que las acciones sean conexas por el título, por el objeto, o por ambos elementos a la vez. Pero, también procede la acumulación de procesos, aun no dándose las circunstancias vistas, cuando la sentencia dictada en uno de los procesos pudiera hacer cosa juzgada en el otro?. En el presente, sin el peligro de sentencias contradictorias, sí encontramos de absoluta utilidad la acumulación, dado que la demora en el inicio de ambas sucesiones hace que, entre ambas haya una conexión de tal importancia que, el resultado de una va a tener que ser acompañado inmediatamente a la otra y, no existiendo riesgo de diferencia de criterios entre un magistrado y el otro, por tratarse de una cuestión objetiva la declaratoria de herederos, consideramos sumamente beneficiosa la acumulación.

Si bien el instituto fue creado especialmente para evitar sentencias contradictorias, también tiene como objetivo no menos importante la obtención de economía procesal.

DERECHO

Que, fundo la presente petición en el artículo 2.335 del Código Civil y Comercial de la Nación y, 695 y 696 del Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. De Bs. As.

PETITORIO

Solicito a V.S. tenga a bien ordenar la acumulación solicitada, a los fines de lograr el resultado explicitado ut supra.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA